Aquest quadre de caracterísitques ha sigut informat favorablement per l'assessoria jurídica del CatSalut el 6 d'octubre de 2021.

ANEXO I DE CRITERIOS SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

EXPEDIENTE 21CPI0005

Generalitat de Catalunya
Departament de Salut

UNIÓ EUROPEA
Fons Europeu de Desenvolupament Regional

SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA. ARTÍCULO 87 DE LA LCSP.

Criterio de selección:

Volumen anual de negocios del año con mayor volumen de facturación de los últimos tres (3) años disponibles en función de las fechas de constitución o del inicio de la actividad del empresario por importe de al menos una vez y media la anualidad media del presupuesto base de licitación sin IVA.

Medios de acreditación:

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa y las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial en el que esté inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Las cuentas podrán ir acompañadas de certificados expedidos o visados por la entidad receptora de los servicios realizados u órgano competente, si el destinatario es una entidad del sector público.

Si por razones justificadas el licitador no está en condiciones de presentar la referida acreditación, podrá acreditar su solvencia mediante el patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a la anualidad media del presupuesto base de licitación sin IVA.

En el supuesto de que el licitador no pueda acreditar su solvencia por ninguna de las referencias anteriores, por ejemplo, en caso de empresas de nueva creación, podrá acreditarla en atención a las directrices del Artículo 87.1.b) de la LCSP, siendo el criterio de selección la presentación de justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, vigente durante la duración del contrato.

Cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. ARTÍCULO 90 DE LA LCSP.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Para ello se deberá aportar la siguiente documentación:

- **Criterio de selección**: Relación de los principales servicios efectuados en el curso de cómo máximo los tres últimos años, indicando el importe, fechas y destinatario público o privado y siempre y cuando los servicios sean del mismo tipo o naturaleza similar o análoga al objeto del contrato.

  Medios de acreditación:

  Los servicios efectuados se acreditan mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario es un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste. El importe anual de estos servicios será como mínimo igual a la suma de importes anuales de los lotes a los que el licitador presente oferta.

- **Criterio de selección:** experiencia en proyectos de investigación e innovación.

  Medios de acreditación:

  Relación de los 3 principales servicios realizados en proyectos de investigación e innovación, efectuados durante los diez (10) últimos años, con detalle del servicio e indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario con los documentos que acredite la realización de esta prestación.

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA. ARTÍCULO 76 DE LA LCSP.

Compromiso de adscripción de medios:

Será una obligación contractual esencial adscribir a la ejecución del contrato los medios personales siguientes:

- Director de Proyecto con experiencia en la implantación de un mínimo de 1 proyecto sanitario.

- Responsable del Proyecto con experiencia mínima de 1 año en proyectos del ámbito sanitario

Este compromiso se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa (Anexo II), relacionando nominalmente, con indicación de la titulación homologada y cualificación profesional y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, según contemplado en el apartado 2.5.7 del PPT.

Este compromiso se integrará en el contrato y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del PCAP.

SOLVENCIA DE TERCEROS. ARTÍCULO 75 DE LA LCSP.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.